

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XLVIII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 14 DE MARZO DE 1951 | NÚMERO 11.437

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 741 de 19 de febrero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 742 de 2 de marzo de 1951, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 225 de 12 de febrero de 1951, por la cual se reconoce un derecho.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 756 de 27 de febrero de 1951, por el cual se declara vacante un cargo consular.
Decreto N° 757 de 27 de febrero de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Migración

Rescrito N° 5018 de 26 de noviembre de 1950, por el cual se autoriza la expedición de una carta de identidad personal.
Rescrito N° 5019 de 26 de noviembre de 1950, por el cual se autoriza la expedición de una visa.
Rescrito N° 5020 de 27 de noviembre de 1950, por el cual no se accede a una solicitud.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 518 de 6 de enero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Rescritos Nros. 511 y 515 de 18 de octubre de 1950, por los cuales se conceden unos permisos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAZIENTO

DECRETO NUMERO 741 (DE 19 DE FEBRERO DE 1951)

por medio del cual se nombra un Director en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETAN:

Artículo único: Se nombra al señor Aníbal Esquivel, Director General del Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECLARASE INSUBSTANTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 742 (DE 2 DE MARZO DE 1951)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETAN:

Artículo único: Declarase insubsistente el nombramiento de Maestro de Educación Física

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 382 de 18 de febrero de 1951, por el cual se organiza el Instituto de Verano de la Escuela "J. D. Aragón".
Secretaría del Ministerio.

Rescritos Nros. 568, 569, 570 y 571 de 21 de diciembre de 1950, por los cuales se informa a unas señoras pueden tener e ocupar esa cargo.
Rescrito N° 572 de 21 de diciembre de 1950, por el cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 130 de 2 de marzo de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Rescritos Nros. 558, 559 y 561 de 5 de enero de 1951, por los cuales se concede unas vacaciones.

Rescrito Nro. 562 y 563 de 5 de enero de 1951, por los cuales se reconocen y se crean los pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 507 de 10 de febrero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 510 de 10 de febrero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Avíos y Edictos.

ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE PANAMA

Permitirán el tránsito de mercancías procedentes y destinadas a Panamá

en la Cárcel Modelo, retraido en el señor Octaviano B. Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSÉ G. DE OBaldía.

RECONOCSE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Oficina de la Registraduría.—Número 212.—Panamá, 12 de Febrero de 1951.

La señora Justina Parría, ha sido nacida el 15 de febrero de 1885 en la Ciudad de Panamá, y tiene 65 años de edad. Es una señora que ha vivido en la Ciudad de Panamá, y que tiene una casa en la Calle 50 entre 10 y 12, en el Barrio N° 17, corregido de la Asunción, Distrito de Panamá, y falleció el 29 de Enero de 1951.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil en el cual consta que la señora Justina Parría nació en Aquadulce el 11 de Agosto de 1885. Tiene 65 años de edad.

b) Certificado del señor Segundo, ex 1045 Paredes, Sub-Director del Archivo Nacional, en el año 1948, que acredita que la señora Justina Par-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2912

OFICINA:Relleno de Barraca.—Tel. 2-2711 TALLERES:
Apartado N° 451 Imprenta Nacional—Relleno
de Barraca.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 70
para suscripciones, ver al Administrador**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República B/. 6.00.—Exterior B/. 12.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 21.00**TODO PAGO ADELANTEADO**

Número sueldo: B/. 6.00.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

En el año 1948 sirvió en los Archivos Nacionales durante 10 años.

c) Certificado del Inspector General de Correos y Telecomunicaciones, señor Gonzalo Sosa, con el cual acredita que la peticionaria trabajó ocho años en la Inspección de Correos y Telecomunicaciones desde el año 1942 hasta el año 1949. El último sueldo devengado por dicha señora como Asistente de 2a. categoría en la Inspección de Correos y Telecomunicaciones de Agustínide fue de B/. 65.00 y un sobre sueldo de B/. 3.00.

d) Certificados médicos de los doctores S. González R. y E. Cervera, con los cuales se demuestra que la peticionaria sufre de retinitis crónica, lo cual la incapacita para el ejercicio de sus funciones.

Aún cuando la peticionaria no ha servido en Correos y Telecomunicaciones durante el término de 20 años que exige este Artículo Decreto Legislativo, los certificados médicos prueban plenamente que después de largos años en ejercicio de sus funciones está incapacitada por enfermedad para continuar en el puesto, y por lo tanto procede su solicitud.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Justina Barría, derecho a recibir del Estado una asignación mensual de B/. 68.00 en concepto de sueldo y sobre sueldo como Asistente de 2a. categoría en la Inspección de Correos y Telecomunicaciones de Agustínide. Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores**DECLARASE VACANTE UN CARGO CONSULAR**

DECRETO NUMERO 796
(DE 27 DE FEBRERO DE 1951)
por el cual se declara vacante un cargo consular.

*El Presidente de la Repùblica,
en uso de sus facultades legales,*

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12 de la Ley 56 de 1941, en parte dice: "una vez que en el ejercicio de su

cargo, ningún funcionario consular podrá ausentarse del lugar de su residencia por más de cinco días cada mes, sin permiso del Ministerio de Relaciones Exteriores".

Que la señora Thelma King, Vicecónsul de Panamá en Londres, Inglaterra, se halla en esta ciudad sin haber dado cumplimiento a la disposición antes mencionada y, por lo tanto, procede declarar vacante el cargo, por haberlo abandonado.

DECRETA:

Artículo único: Declarase vacante, a partir del 1º de enero último, el cargo de la señora Thelma King, como Vicecónsul de Panamá en Londres, Inglaterra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 797**

(DE 27 DE FEBRERO DE 1951)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Consular.

*El Presidente de la Repùblica,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Edward Miller Grifin y Charles Parsons, Cónsul y Vicecónsul honorarios, respectivamente, de Panamá en Manila, Filipinas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL**RESUELTO NUMERO 3918**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3918.—Panamá, 25 de noviembre de 1950.

*El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto
Nº 80 de 6 de abril de 1949.*

VISTOS:

El señor Mock Sam, natural de China, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Residencia N° 2086, expedida el 22 de mayo de 1930, en escrito fechado el 25 de julio de 1949 solicita a este Ministerio que de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Nacional, se expida la autorización correspondiente a fin de que se

le expida una cédula de Identidad Personal igual a la que portan los extranjeros en general.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el Artículo 21 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad de trato entre ciudadanos y extranjeros ante la Ley, dispone que en el territorio nacional no habrá diferencia de raza, color, sexo, credo religioso, etc.

Que ha quedado debidamente comprobada la legal residencia del peticionario.

RESUELVE:

Autorizase la expedición de una Cédula de Identidad Personal, igual a la que portan los extranjeros en general, al ciudadano chino Mock Sam, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional.

Remitase, con carácter devolutivo, copia de la Cédula de Residencia N° 2086, del 28 de mayo de 1930, al Registro Civil de las Personas de Panamá, a fin de que sea efectuada la identificación del peticionario.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

AUTORIZASE EXPEDICION DE UNA VISA

RESUELTO NUMERO 3919

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3919.—Panamá, 25 de noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 de 6 de abril de 1949,

VISTOS:

Los señores Alberto Richa y George Richa, panameños, comerciantes, con Cédula de Identidad Personal Nos. 28-32641 y 47-43449 respectivamente, en escrito fechado el 19 de septiembre último solicitan a este Ministerio que se autorice al Cónsul General de Panamá en Beyrut, Líbano, en el sentido de que expida visa de inmigrante en favor de su hermano Henri A. Richa, natural de ese país.

Acompaña el peticionario a su solicitud un cheque de Gerencia de B. 150,00, para los efectos del depósito de repatriación de que trata el Decreto Ejecutivo N° 774 de 20 de mayo de 1946, y un certificado expedido por el Sub-Registrador de la Oficina del Registro Público, en la que consta la solvencia económica de los peticionarios, a cuyo beneficio habrá de acogerse su hermano a su llegada al territorio nacional.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 15 de la ley 54 de 1938 dice:

"Queda terminantemente prohibida la inmigración de chinos, gitanos, armenios, árabes, turcos, indostanes, sirios, libaneses, palestinos, norte-africanos de raza turca y negros cuyo idioma no sea el español".

Pero la Constitución de 1946 en su artículo 21 estatuye que no podrá haber en la República diferencias de ninguna especie por razón de raza y que todos los extranjeros y panameños son iguales ante la ley.

Por otra parte, el artículo 72 de la mencionada Carta Fundamental preceptúa:

"La ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales.

Se prohíbe la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo a las normas de vida del obrero nacional".

Tal como se puede apreciar, el texto y el espíritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción inmigratoria inspirada en las necesidades de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición con el espíritu general de la ley 54 de 1938, el cual indica que fue un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción aludida. Se ocha de ver por lo tanto que solamente pueden, en presencia de la disposición del artículo 21 de la Constitución, mantenerse las restricciones inmigratorias en cuanto ellas armonicen con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Gobierno considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el artículo 15 de la ley 54, pero considerándolas no inspiradas en el artículo 15 de la ley 54, en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social.

En cuanto al caso que se contempla, el hecho de que los peticionarios, ciudadanos panameños, hayan comprobado satisfactoriamente su solvencia económica, a cuyo beneficio habrá de acogerse su hermano Henri A. Richa e establecen que a este no le comprenden las restricciones de que tratan las disposiciones constitucionales citadas, ya que no se verá en la necesidad de ejercer actividades remuneradas en condiciones que pudieran determinar competencia respecto al trabajador y comercio nacionales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Autorizase al Cónsul de Panamá en Beirut, República Líbana, para que expida visa de inmigrante a favor del ciudadano Henri A. Richa, exento del requisito del depósito de repatriación por haber sido designado en este Despacho y precio cumplimiento de todos los requisitos que se exigen de los inmigrantes.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

NO SE ACCEDE A UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 3920

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3920.—Panamá, 25 de noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 de 6 de abril de 1949,

VISTOS:

El señor Abraham Wiznitzer, de nacionalidad expresadas en memoria, compite en su condición de solitario el deseo de que se le conceda la visa expedida a su favor por el Consulado General

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 14 DE MARZO DE 1951

de los Estados Unidos de Norte América en Yokohama, en el año de 1948.

Para entrar a resolver la solicitud del peticionario se entra a considerar que mediante documento que reposa en el Despacho de Migración a legajo N° 46432, el Salvo-Conducto a que se refiere el peticionario le fue entregado al mismo por conductor del licenciado Miguel J. Moreno Jr., el día 30 de septiembre de 1950.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud formulada por el señor Abraham Wiznitzer, basado ante todo en la ausencia física del documento solicitado a este Despacho.

El Director del Departamento de Migración,
• MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 548

(DE 6 DE MARZO DE 1951)

por medio del cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrarse a la señorita Sora Ríos, Registradora de Inmuebles en la Sección de Catastro en Rentas Internas, en reemplazo de Lilia Ríos, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ARNULFO F. HERRUGER.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 514

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 514.—Panamá, 13 de Octubre de 1950.

El Secretario Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cia. Henriquez, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, los siguientes Licores:

Rultas Contenido Litros Valor Liq. Lot.
25 cjs. de Whisky Old 225. 311.07 2442 1377
Curio.

DECRETA:

Conceder permiso a la Cia. Henriquez, S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en

el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, 25 cajas de Whisky Old Curio, de 225 litros del Lote N° 1377.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. M. VARELA,

El Asistente del Secretario,

Juan Arosemena Q.

RESUELTO NUMERO 515

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 515.—Panamá, 13 de Octubre de 1950.

El Secretario Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Alliance Distributors, Inc., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, a nombre del Almacén Angelini, los siguientes Licores:

Rultas Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
20 cjs. de Whisky				
King's Ransom	180	222.70	2104	1108
20 cjs. de Whisky				
House of Lords	180	231.70	2104	1109

DECRETA:

Conceder permiso a Alliance Distributors, Inc., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, a nombre del Almacén Angelini, 40 cajas de Whisky varios de 180 Litros cada una de los Lotes N°s. 1108 y 1109.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. M. VARELA,

El Asistente del Secretario,

Juan Arosemena Q.

Ministerio de Educación

ORGANIZASE INSTITUTO DE VERANO DE LA ESCUELA NORMAL "J. D. AROSEMENA"

DECRETO NUMERO 2-2

(DE 13 DE FEBRERO DE 1951)

Por el cual se organiza el Instituto de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Los Cursos de Verano para maestras funcionarán como una institución permanente con el nombre de "Instituto de Verano", la cual será una dependencia de la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Artículo 2º—La labor del Instituto de Verano

no se orientaría hacia el perfeccionamiento de los Maestros, en el sentido de:

- a) Familiarizarlos con principios, conocimientos y prácticas que hagan más eficaz la enseñanza que imparten;
- b) Ayudarlos a mejorar sus habilidades, aptitudes y hábitos como individuos;
- c) Capacitarlos para que sean agentes activos de mejoramiento económico, higiénico, cívico, intelectual y recreativo en la comunidad donde trabajan;
- d) Prepararlos para que ejerzan una influencia más positiva y eficaz en la formación del carácter de la niñez bajo su cuidado.

A fin de cumplir los propósitos enunciados, los programas tomarán en cuenta primordialmente las necesidades e intereses del maestro, así como los problemas de la comunidad donde labora, y comprenderán tanto la materia respectiva como la técnica de su enseñanza en la escuela primaria.

Artículo 3º—El periodo del Instituto de Verano será de seis (6) semanas. La fecha inicial y final del mismo serán fijadas cada año por el Ministerio de Educación.

Para los efectos de exámenes, matrícula y otras actividades relacionadas con la organización, alumnos y profesores deberán estar en la Escuela Normal "J. D. Aragónemena", una semana antes de la iniciación de las clases del Instituto.

Artículo 4º—La semana de labores del Instituto será de treinta y cinco (35) períodos; cada período tendrá cincuenta (50) minutos de duración.

Artículo 5º—Se establece un derecho de matrícula de Tres Balboas (B. 3.000) por periodo lectivo, que será pagado por los alumnos en la Contaduría de la Escuela Normal al matricularse. El producto del mismo se usará para ayudar al fincamiento de actividades que redunden en beneficio de los estudiantes. Los fondos de matrícula no podrán utilizarse para pagar sueldos de ninguna especie. Señal el Director del Instituto de Verano podrá girar contra estos fondos, y al finalizar las labores enviará al Ministerio de Educación un informe resumizando sobre la inversión de los mismos. Con estos fondos se puede comprar material de enseñanza y libros para la biblioteca.

Artículo 6º—El Director del Instituto de Verano fijará la pensión que deben pagar los alumnos internos.

Artículo 7º—Podrán ingresar en el Instituto de Verano los maestros que no posean el Diploma de Maestro de Enseñanza Primaria, así como los aspirantes a puesto de maestro que hayan aprobado, por lo menos, el primer ciclo Secundario. No podrán ingresar al Instituto de Verano los maestros que hayan sido removidos de sus puestos por observar conducta imprópria de educadores, ni los aspirantes de conducta reprochable.

Parágrafo.—Se aceptarán como alumnos maestros en servicio de preferencia a aspirantes, si las limitaciones de la matrícula impiden aceptarlos a todos.

Artículo 8º—Los alumnos regulares de los planteles de enseñanza post-primaria de la República no podrán matricularse en el Instituto de Verano. Sin embargo, en casos especiales,

cuando a un alumno regular graduando de la Escuela Normal "J. D. Aragónemena", le faltasen hasta dos materias para graduarse, la Dirección de Educación Secundaria, previa consulta y aprobación de la Dirección General de Educación, queda autorizada para ordenar que este alumno sea aceptado en el Instituto de Verano a fin de que pueda graduarse ese mismo año.

Artículo 9º—Los maestros y aspirantes que ingresen por primera vez al Instituto de Verano presentarán a la Secretaría, con la debida anticipación, copia de los créditos obtenidos en otras instituciones oficiales a fin de que se pueda determinar su condición en el Instituto.

Artículo 10.—A los docentes en servicio que resulten aplazados en tres o más asignaturas en el Instituto de Verano, se dará la oportunidad de ser aceptados una vez más el año siguiente y estarán obligados a tener de preferencia dichas asignaturas. En el caso de que el maestro fracasara otra vez en las mismas asignaturas, el Director del Instituto de Verano informará a la Dirección General de Educación, para que ésta tome las medidas que juzgue del caso.

Artículo 11.—El Órgano Ejecutivo nombrará cada año al Director y al personal docente y administrativo que han de trabajar en el Instituto de Verano.

Artículo 12.—El director y director del Instituto de Verano podrá otorgar a los alumnos el Certificado de Bachillerato Secundario correspondiente al año de Noviembre de acuerdo con las normas establecidas en la existencia de enfermo frío que no impida el estudiante para efectuar el examen de la duración del Instituto y de acuerdo con las normas establecidas.

Artículo 13.—El Director del Instituto de Educación Secundaria de acuerdo con el Director de la Escuela Normal, el Director del Instituto de Verano y el Director de la Escuela Secundaria de la Comunidad de Verano, tienen la obligación de establecer una comisión de examinación que evaluará la aptitud profesional y la orientación de los aspirantes a la faz de las normas establecidas en el Instituto correspondiente a la actividad que se desempeñe.

Parágrafo.—Si la comisión de examinación evalúa a los aspirantes que no posean el diploma de maestro de enseñanza primaria, el Director del Instituto de Verano designará al Director de la Escuela Secundaria de la Comunidad de Verano para evaluarlos directamente. La dirección de la Escuela Secundaria podrá establecer entre ellos la comisión de examinación que evaluará a los aspirantes.

Artículo 15.—En el Instituto de Verano se dictarán asignaturas complementarias. Los profesores y profesoras que impartan estas asignaturas podrán ser elegidos por los alumnos y deberán al servicio del presidente respectivo todos sus servicios y participar en las reuniones y otras actividades extracurriculares que se realicen en el plantel.

Parágrafo.—El presidente del Instituto de Verano quedará facultado para designar profesores Coordinadores y Profesores Adjuntos, encargados entre los profesores regulars y administrativos, siempre que esto sea necesario. Esta designación no creará diferencias en cuanto a remuneración.

Artículo 16.—Desembarcará el cargo el Director.

tor de la Escuela de Demostración del Instituto de Verano un profesor graduado en Educación, el cual será establecido por el Ministerio de Educación entre los profesores de Educación nombrados en el Instituto de Verano.

Parágrafo.—El Profesor escogido para dirigir la Escuela de Demostración devengará el sueldo de profesor regular del Instituto de Verano.

Artículo 17.—El Director de la Escuela de Demostración del Instituto de Verano, tendrá además de sus funciones administrativas, la de Supervisor de la práctica docente de los alumnos y será responsable, junto con los profesores de dicha materia, del trabajo de los alumnos practicantes.

Artículo 18.—Funcionará en donde lo designe el Ministerio de Educación una Secretaría del Instituto de Verano. El personal de esta Secretaría será de dos clases; permanente y transitorio. El personal permanente constará de un Secretario que será un Profesor de Educación cuyas funciones serán determinadas por el Ministerio de Educación, y de un Oficial de Primera Categoría. El personal transitorio constará de dos Asistentes y un mecanógrafo. Este personal comenzará a prestar servicios una semana antes de la iniciación del período lectivo y durará en sus funciones hasta una semana después de clausurado el Curso de Verano.

Artículo 19.—

PLANES DE ESTUDIO DEL INSTITUTO DE VERANO

GRUPO "A" (todos)

	Nº de Clases	Hrs. por semana
Español	4	5
Matemáticas	4	5
Ciencias Generales	4	5
Estudios Sociales	1	5
Crecimiento y Desarrollo del Individuo	1	5
Principios y Técnica del Aprendizaje	2	5
Problemas Socio-Psicológicos de la Niñez Pautina	1	5
Función de la Educación Contemporánea	1	5
Organización y Manejo del Aula	1	5
Nuestro Sistema Educativo	1	5
Revolución y Progreso de los Alumnos	1	5
Proyecto Piaget	1	5
Los Problemas de la Personalidad	1	5
Sensibilidades	1	5
Aerofísica	1	5
Música	1	5
Dibujo y Modelado	1	5
Policlínica Deportiva	1	10

GRUPO "B" (los)

	Nº de Clases	Hrs. por semana
Saporiamiento Rural	1	5
Proyectos Auxiliares	1	5
Enseñanza de la Familia	1	5
Highlife Personal y Pública	1	5

GRUPO "C" (1)

	Nº de Clases	Hrs. por semana
Pequeñas Industrias-tapicería	1	5
Fibras, Tejidos y hamacas	1	5
Carpintería y Ebanistería	1	5
Aviación	1	5
Confección y Alpargatas y Zapatos baratos	1	5
Preparación de tejas y ladrillos de barro	1	5

GRUPO "D" (2)

	Nº de Clases	Hrs. por semana
Organización de Cooperativas	1	5
Relaciones Familiares	1	5
Nutrición y Conservación de Alimentos	1	5
Mejoramiento de la Vida Rural	1	5
Mejoramiento del Vestido-sastrería	1	5
Edificación de Adolescentes y Adultos	2	5

GRUPO "E" (6)

	Nº de Clases	Hrs. por semana
Organización de Actividades recreativas	1	5
Guitarra y otros instrumentos	2	5
Deportes y Juegos Organizados	1	5
Chistes y Travesuras	2	5

Única vez los alumnos del Instituto de Verano prepararán obligatoriamente un informe de alguna Aspiración de uno de los Grupos "B", "C", "D" o "E".

Cada alumno del Instituto de Verano someterá anualmente un informe de su Curso de Educación y un máximo de tres de otras. Recomendarse de este Informe responda respectivo alumnado que presenten cuatro años de estudio práctico graduado.

Parágrafo.—Los maestros que tengan cinco o más años de servicio con un promedio de calificación trece puntos en el año están obligados a tomar cinco horas de práctica docente.

Artículo 20.—Para graduarse en el Instituto de Verano será necesario:

- 1) Que el interesado haya aprobado todos los Cursos del Grupo "A", uno del "B", uno del "C", uno del "D" y uno del "E".
- 2) Hacer frente a problemas durante seis (6) semanas en la Escuela de Demostración del Instituto de Verano, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo anterior.

Artículo 21.—Con el fin de fomentar mayor las actividades del Instituto de Verano, la Dirección General de Educación determinará los principios directivos que servirán de fundamento a los programas del Instituto. Los profesores tendrán libertad de desarrollar el programa correspondiente siempre que éste quede comprendido dentro de los límites que le fija el Ministerio de Educación Nacional o sus autoridades, y que resalte y garantice en su desarrollo los principios

des, las experiencias y el interés de los alumnos y de la educación primaria.

Artículo 22.—La Dirección del Instituto de Verano organizará un Ciclo de Charlas semanales sobre Orientación Metodológica y Administrativa para los estudiantes que concurran por primera vez al Instituto. También organizará Ciclo de Conferencias sobre cualquier materia que a juicio de la Dirección o del Ministerio de Educación contribuya al mejoramiento del maestro y de su comunidad. Estas conferencias podrán ser pagadas del fondo matrícula, previa aprobación de la Dirección General de Educación.

Artículo 23.—El Instituto de Verano sólo reconocerá los Cursos aprobados en otras Instituciones cuando éstos sean equivalentes a los que figuren en sus Programas.

Artículo 24.—Antes de terminar el período lectivo del Instituto de Verano cada alumno, guiado por el Profesor Consejero, seleccionará las asignaturas que tomará durante el período lectivo del año siguiente. La inscripción definitiva se hará una vez conocidos los resultados de los exámenes finales y la calificación final que el alumno haya obtenido.

Parágrafo.—Al preparar el horario, cada alumno tendrá cuidado de incluir en él asignaturas de los distintos grupos teniendo en cuenta asimismo lo establecido en el artículo número 19 de este Decreto.

Artículo 25.—El Director del Instituto de Verano escogerá cada año los alumnos que servirán las funciones de monitores en los internados. El número de monitores será a razón de uno por cada 80 estudiantes.

Parágrafo.—Los alumnos monitores tendrán derecho a alimentación y alojamiento, proporcionarán derecho de matrícula.

Artículo 26.—La designación de monitores deberá ser por el Director del Instituto de Verano para su validez la aprobación del Ministerio de Educación.

Artículo 27.—Los exámenes finales se efectuarán en la última semana del Curso de Verano. La calificación que se asigne a los estudiantes en cada asignatura será el promedio de la nota de apreciación y la del examen final.

Artículo 28.—La nota de apreciación se asignará de acuerdo con una escala que será confeccionada para el efecto con la cooperación de los profesores y alumnos, la cual incluirá hábitos, actitudes, intereses y otros rasgos tales, importantes de la personalidad del estudiante. También se tomará en cuenta para la nota de apreciación, los trabajos escritos presentados por el alumno como resultado de las investigaciones asignadas por los Profesores, y efectuadas por los alumnos durante las seis semanas del Curso de Verano.

Artículo 29.—La evaluación de los Cursos aprobados e reconocidos con anterioridad al presente Decreto, se hará de acuerdo con una tabla de equivalencia que preparará la Dirección General de Educación.

Artículo 30.—El mínimo de Cursos por período lectivo será de tres (3) y el máximo hasta de 6 y se reglamentará así:

Podrán tomar más de cuatro Cursos: a) los alumnos que necesiten seis Cursos para tra-

darse; b) los que hayan cursado satisfactoriamente por lo menos cuatro años completos de estudios secundarios; c) los que tengan por lo menos seis años de servicios satisfactorios en el Magisterio, lo que deberán comprobar mediante Certificado expedido por el Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación. En este caso la calificación deberá ser por lo menos de cuatro (4).

Parágrafo.—Podrán tomar menos de tres (3) asignaturas los alumnos graduados de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" que estén comprendidos en lo que establece el artículo Número 9 de este Decreto.

Artículo 31.—Cumplidos todos los requisitos establecidos en el presente Decreto, se conferirá al interesado el Diploma de Maestro de Enseñanza Primaria.

Artículo 32.—Queda derogada toda disposición anterior contraria a lo establecido en el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

MUNUFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

Melisio SALAMIN.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NÚMERO 568

Republique de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 568.—Panamá, diciembre 21 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación de la Oficina Ejecutiva,
CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 226 de 14 de mayo de 1948 se concedió a la señora Hilaria Gómez de Quirós, maestra de grado en la escuela Normal de Díaz, Municipio de Santa Lucía, Provincia Escolar de Colón, seis años para ejercer por gratitud, a partir del 15 de enero de 1949.

Que por acuerdo con la directora, señora de presentada, la citada señora cesó en su cargo y la señora de Quirós tiene una indemnización de diez mil y cinco (55) días para trabajar.

Que el artículo 6 del Decreto N° 1801 de 1947 establece que "en el año anterior a la cesión el hijo mayor de la señora de la escuela de educación en que el beneficiario posea puesto, podrá renunciar a su puesto para prestar servicios en otra escuela lo permitido";

CONSIDERANDO:

Informarse a la señora Hilaria Gómez de Quirós que de conformidad con el artículo 6 del Decreto N° 1801 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Normal de Díaz, Municipio de Santa Lucía, Provincia Escolar de Colón, el 5 de diciembre de 1950; y a la señora Maxima Medina Jr. quien la repre-

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 14 DE MARZO DE 1951

plaza interin rama, déle las gracias por los servicios prestados.

MODESTO SALAMIN,
El Secretario del Ministerio,
Julio F. Barba G.

RESUELTO NUMERO 569

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 569.—Panamá, diciembre 21 de 1950.

El Ministro de Educación
en representación del Órgano Ejecutivo.
RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, de conformidad con el Decreto N° 1691 de 1947, así:

Bianca Marina O., de Ospina, maestra de grado en la escuela Guachiná, Municipio de Chiriquí, Provincia Escuela de Chiriquí, y cuya posición está vacante por no haberse nombrado reemplazo, el 26 de diciembre de 1950.

Agnieszka V., de Gómez, maestra de grado en la escuela República Argentina, Municipio de Panamá, Provincia Escuela de Panamá, el 29 de diciembre de 1950; y a la señora Margarita de Espina, quien la reemplaza interinamente, desde las gracias por los servicios prestados.

Otilia O., de Miranda, maestra de grado en la escuela Luis Zúñiga Arana, Municipio de La Chorrera, Provincia Escuela de Panamá, el 22 de diciembre de 1950; y a la señora Editha María E., quien la reemplaza interinamente, desde las gracias por los servicios prestados y.

Leticia F., P., de López, maestra de grado en la escuela Presidente Puerto, Municipio de Los Tubos, Provincia Escuela de Los Santos, el 29 de diciembre de 1950; y a la señora Ethelvinda Odeberg Smith, quien la reemplaza interinamente, desde las gracias por los servicios prestados.

MODESTO SALAMIN,
El Secretario del Ministerio,
Julio F. Barba G.

RESUELTO NUMERO 570

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 570.—Panamá, 21 de diciembre de 1950.

El Ministro de Educación
en representación del Órgano Ejecutivo.
RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por maternidad, por ser entonces cuando sus niños cumplan tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 169 de la ley 17 de 1946, así:

Maria del Carmen C., de Medina, maestra de grado en la escuela Deleguita, Municipio de David, Provincia Escuela de Chiriquí, el 14 de diciembre de 1950; y a la señora Doris Kang de Tejada, quien la reemplaza interinamente, desde las gracias por los servicios prestados.

Jacinta J., de Barrios, maestra de grado en la escuela Garachiná, Municipio de Chiriquí, Provincia Escuela de Durán, y cuya posición está vacante por haber renunciado la señora, a estando reemplazando interinamente, el 27 de diciembre de 1950; y

Josefina A. J., de Ordóñez, maestra de grado en la escuela José de la Rosa Portela, Municipio de Las Tablas, Provincia Escuela de Los Santos, y cuya posición está vacante por no haberse nombrado reemplazo, el 17 de diciembre de 1950.

MODESTO SALAMIN,
El Secretario del Ministerio,
Julio F. Barba G.

RESUELTO NUMERO 571

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 571.—Panamá, diciembre 21 de 1950.

El Ministro de Educación
en representación del Órgano Ejecutivo.

Vista a la tasa del artículo 3º del Decreto N° 1691 de 1947 y de los Reglamentos Nos. 261 y 218 de 1948 seguido y 23 de mayo de 1950, así como las justificativas de los titulares de las escuelas Oficiales de la Ciudad de Panamá y Provincia de Panamá;

Informarse que, por haber cumplido parte, pero no todo, su mandato, comparte la señora doctora A. García por igualdad a las señoras señoras: Vicentina I. de Martínez, titular de la escuela Juan Bautista, Municipio de Agua Clara, Provincia Escuela de Chiriquí, el 18 de diciembre de 1950, su cargo original y cinco (5) días antes de la fecha original de renunciar y a la señora Edita Pérez Carrasco Q., quien la reemplaza interinamente, desde las gracias por los servicios prestados; y

Elenoreida K., de Asturias, maestra de grado en la escuela El Potrero, Municipio de La Florida, Provincia Escuela de Chiriquí, y cuya posición está vacante por no haberse nombrado reemplazo, el 22 de diciembre de 1950, es decir, 15 (15) días antes de la fecha original de renunciar y a la señora Edita Pérez Carrasco Q., quien la reemplaza interinamente, desde las gracias por los servicios prestados;

MODESTO SALAMIN,
El Secretario del Ministerio,
Julio F. Barba G.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 572

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 572.—Panamá, diciembre 21 de 1950.

El Ministro de Educación
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que la señora Clara M. de González, maestra de economía doméstica en la escuela Pedro Arango, a Granel, Municipio de San Francisco, Provin-

cia Escolar de Veraguas, ha solicitado una prórroga de dos (2) meses, a partir del 23 de octubre del presente año, de la licencia de noventa (90) días que el Ministerio le concedió por Resuelto N° 434 de 21 de septiembre de este año.

Que la señora de González ha hecho uso de los días de licencia a que tiene derecho, de conformidad con la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1998 de 1948 vigentes:

RESUELVE:

Informese a la señora Clara M. de González que se le niega la solicitud de prórroga de la licencia concedida por Resuelto N° 434 de 21 de septiembre de este año, por no existir disposición legal que lo permita.

MESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio.

Julio F. Barba G.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 130
4 DE 2 DE MARZO DE 1951

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrase a la señorita Juana Ampudia Ch., Secretaria del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de la señorita Mercedes Molina P., quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas.

CÉSAR CARBONELL.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5579

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5579.—Panamá, 5 de enero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha cinco de enero del año en curso, dictó el Juzgado Superior de Trabajo, veintiún (21) días de vacaciones proporcionales al señor José I. Santora, ex-guardián de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre octubre de 1948 a junio de 1949.

Comuníquese y publíquese.

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio.

José J. Testa.

RESUELTO NUMERO 5580

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5580.—Panamá, 5 de enero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha cuatro de enero del año en curso, dictó el Juzgado Superior de Trabajo, diez y siete (17) días de vacaciones proporcionales al señor Luis F. Núñez, ex-Apuntador de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre diciembre de 1949 a agosto de 1950.

Comuníquese y publíquese.

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio.

José J. Testa.

RESUELTO NUMERO 5581

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5581.—Panamá, 5 de enero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce a sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio, así:

Victor Manuel Torres, chofer (enero a diciembre de 1950).

Jorge Meléndez, tapicero (enero a diciembre de 1950).

Héctor Campos, ayudante herrero (enero a diciembre de 1950).

Gregorio A. Ríos C., herrero (enero a diciembre de 1950).

Comuníquese y publíquese.

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio.

*José J. Testa.*RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS
DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5582

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5582.—Panamá, 5 de enero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del C.A.

digo Administrativo, de un (1) mes de vacaciones al señor Clemente Quintero, ex-Albañil de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre febrero de 1949 a febrero de 1950.

Comuníquese y publíquese.

MANUEL V. PATIÑO,
El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

RESUELTO NUMERO 5582

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5582.—Panamá, 9 de enero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, de dos (2) meses de vacaciones al señor Olmedo Rojas, ex-Bracero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre noviembre de 1948 a agosto de 1950.

Comuníquese y publíquese.

MANUEL V. PATIÑO
El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 801
(DE 19 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la División de Enfermeras de Salud Pública.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETAR:

Artículo único: Nombraase a la señorita Rosa Cabarcen, Practicante de Parto, para prestar sus servicios en la Unidad Sanitaria de Garachile.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el doctor Marco Tulio Altuna, peruviano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primeros: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de Clínica Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo al Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emiten del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstas a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en cumplimiento de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de sesenta setenta y cinco balboas (\$B . 275,00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada año y 1/3 parte de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1933.

Sexto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año contado desde el día 10 de Enero de 1953, fecha en que vence el contrato por el en 1950, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dejar por terminado este contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo terminado, para ello caso exigirán tanto el Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o malafaya faltas de cumplimiento a lo establecido en este Contrato. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de grave o de importancia que imponga al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Otavos: En caso de discrepancia de interpretación en todo cuanto se refiere a las condiciones de este Contrato, el Contratista acudirá directamente a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Novenos: Para su validez este Decreto requiere la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 20 días

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 14 DE MARZO DE 1951

11

del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Contratista,

La Nación,

Marco Tulio Altamirano.

MARIA S. DE MIRANDA,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

Aprobado:

HENRIQUE OBARrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de Enero de 1951.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesorería.

NOTA

Que por Resuelto N° 70 de 12 de Febrero de 1951, dictado por el Ministerio de Hacienda y Tesorería, se suspende el Remate en licitación Pública del terreno denominado "LA QUINTA", ubicado en JURISDICCIÓN DEL Distrito de Panamá, que constituye la finca N° 1000 inscrita en el Registro de la Propiedad de Torno 250, lote 271 Sección de Coche, cuya superficie y limites son los siguientes: veintisiete hectáreas (27 Hectáreas) y 100 metros Este, terrenos libres y piedra de Peñoncito Quijano y otras tierras libres y piedra de El Peñón.

Expedido en Panamá, a la treinta y tres días de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario del MINISTERIO DE Hacienda y Tesorería.
Eduardo Flechado

AVISO DE DISOLVIÓN

Se avisa al público de que formalmente viene a decir que sigue constando en la escritura pública número 86 de Enero 12 de 1951, otorgada ante el Notario Pablo Samudio, Señor de la Sección del Circuito de Panamá, en su calidad de testigo el Dr. Alfonso del Carmen Pérez, en la que el Sr. Juan Francisco Martínez, vecino de la Sección de Personas, Municipio de Panamá, lote 411, folio 37, apartamento 31210, ha sido disuelta la Sociedad Mercantil "France Corporation".

Panamá, Marzo 12 de 1951.

L. 27.709

Única publicación.

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscripto Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alcalde Ejecutivo, al público en general,

NOTA

Que por resolución de fecha 8 de marzo de 1951, dictada en el juzgado ejecutivo propuesto por Arco Marmoleo Guerra contra Arnulfo Vallarino, se ha ordenado el diez de abril próximo para que el día de las fiestas de Santa Lucia, las terrenas que quedaron fijadas en el segundo remate del año anterior se vuelvan a subastar en el juzgado ejecutivo.

"Finca número 193500, inscrita al folio 60 del Torno 480 de la Sección de la Provincia, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consta en horas y 200 m² en el construcción, de un solo piso, con piso de cerámica y techo de asbestos, situada en San Francisco de la Chalera de esta ciudad. Linderos: Noreste, lote 100 al folio 11 C; Sur, linda con el lote 10 C; Este, limita con el pro-

6 y Oeste, limita con el Río Matustún. La casa linda por todos sus lados con terrenos vacíos del lote en donde está construida y tiene 7 metros 60 centímetros de frente por 3 metros 60 centímetros de fondo. Superficie: 31 metros cuadrados 36 centímetros cuadrados. Superficie del terreno: 2,580 metros cuadrados (dos mil quinientos ochenta y seis metros cuadrados).

Servirá de base para el remate la suma de quinientos mil cincuenta balboas (B. 15,650.00), que es el valor catastral de la finca en remate y para liquidarse como posterior se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan y dentro de esa hora hasta las siete se oren las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Serán ofertas admisibles las que existan en calidad de la base del remate, sea la suma de quinientos mil cincuenta balboas (B. 15,650.00). Si no se alcanza postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de renunciar al día siguiente de este segundo y en el postre admisible postura por cualquier razón.

Panamá, 9 de Marzo de 1951.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá.
Eduardo Flechado

L. 27.659

Única publicación.

AVISO DE REMATE

El suscripto Secretario del Circuito de Panamá, Municipio de Panamá, en función de Alcalde Ejecutivo, al público

NOTA

Que por el Decreto de Fomento de los constructores, dictado el 10 de Junio de 1950, suscrito por el presidente de la República y el Ministro de Hacienda, se han señalado el uso de los materiales siguientes, para que durante los cinco años de ejecución del edificio, fueran igualmente adquiridos los siguientes precios:

"Techo N° 100, que corresponde a una cobertura al fuego N° 100, equivalente a media del Techo N° 100, ejecutado sobre y con los ladrillos que consta en un tipo de techo, tal como en el correspondiente de Moneda (en comprensión del Distrito de Cobán).

Servicio de base del techo de la planta noble, que consta de una lámina de zinc de dos miligramos y media, correspondiente al número 7,000, que se ejecuta conforme al contrato de fabricación, y serán ofertas admisibles las que superen las sumas indicadas.

Se autorizan ofertas más bajas que la suma de una milificación anual en acuerdo y de acuerdo con el tipo de techo que se haga, ya sea la parte de cada una, en los precios y en las que resulten más convenientes para el desarrollo y crecimiento del edificio propuesto.

Panamá, 10 de Marzo de 1951.

El Secretario del Circuito de Panamá.
Eduardo Flechado

L. 27.659

Única publicación.

EDICTO N° MEJICO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Rio Abajo, al público:

NOTA

Que en poder del señor Héctor Gómez, cincuentacuatro, vecino calle Calzada, número 56, vecino del Distrito de Rio Abajo y vecino de este Distrito y presidente de la Comisión de Identidad Pública, N° 1000, se encuentra depositada una persona que lleva nombre de María Blanca Gómez, cincuentacuatro años y se dirige a su señora Blanca, ejecutando con el fin de la identidad que la señora Blanca, señora de Francisco Gómez, nacida el año de 1900, en la villa de Rosario, Indias Viejas, hoy Colombia, que a 80 años vivió soltera regalada, es viuda de su esposo de larga duración y en la comarca de Rio Abajo se ha considerado cibleramente que dicha señora y su señora hija, señora de Francisco Gómez, que se dedica en el negocio de el taller de sombra, se han portado de manera digna y digna y digna, pero que esta señora Blanca, al haberse cumplido el plazo establecido por la Comisión de Identidad Pública, no se ha presentado a la junta directiva de su señora hija, señora de Francisco Gómez, para que sea procedida a la extinción de la Comisión de Identidad Pública, y por lo tanto se ha considerado que dicha señora Blanca se ha portado de manera digna y digna y digna, pero que esta señora Blanca, al haberse cumplido el plazo establecido por la Comisión de Identidad Pública, no se ha presentado a la junta directiva de su señora hija, señora de Francisco Gómez, para que sea procedida a la extinción de la Comisión de Identidad Pública, y por lo tanto se ha considerado que dicha señora Blanca se ha portado de manera digna y digna y digna,

ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el mismo señor Eugenio Carranza.

Por lo tanto y de conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, el señor Alcalde, ordeno fijar avisos en esta Oficina y demás lugares públicos de esta población, para que el que se crea con derecho al referido animal le haga valer en el término de treinta días, de lo contrario se procederá a su remate en alcoba pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este Edicto se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Rio de Jesús, Diciembre 8 de 1950.

El Alcalde.

El Secretario.

JOSÉ TOMÁS ESCARTÍN.

Primitivo Villegas.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 2

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, emplaza a Juan Villarreal Guerra, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal número 28-32753, de veinticinco años de edad, casado, agricultor, quien residía en Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro y cuyo paradero actual se ignora, a efecto de que se presente a este Tribunal en el término de doce días (12) más el término de la distinción, a estar a derecho en el juicio que se le iniciaría como procedido de lesiones personales y para que sea notificado, personalmente del auto de proceder preferido en su contra y cuyo texto en la parte resolutiva dice:

"Juzgado del Circuito. — Bocas del Toro. Juicio veintiseis de mil novecientos cincuenta.

Vistosi...

Por las consideraciones que se han respaldado el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Juan Villarreal Guerra, acérrimo identificando a cumplir en el lugar que se da el órgano judicial, seis meses de reclusión y al pago de los gastos generales.

Si esta sentencia no fuere apelada considerase cosa superior.

El final de cárcel del reo mencionado, clasifíquese el juicio, quien a la vez es su defensor, dispone de diez días para presentarlo a la Secretaría de este Tribunal para que le sea notificado personalmente la presente sentencia. El reo tiene derecho a que se le disponga de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido preventivamente.

Fundamento de derecho: Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157 y 2158 del Código Judicial, 17, 17, 18, y 219 ordinal segundo del Código Penal.

Cópiale y archífiquese.

El Juez, (fdlo.) E. A. Pineda G., El Secretario, (fdlo.) L. G. Cruz.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2339 del Código Judicial, se expide el presente Edicto para los fines antesdados y se avisa a todos los habitantes de la República a esperar en la captura del presunto Juan Villarreal Guerra, manifestando a los autorizados su paradero y persona de ser juzgados como encubridores por laudable defensa o como culpables. Se exceptúa de este mandado los indagados en el dispositivo en el punto 17 del Código Judicial, ya que se pide la captura del presunto Juan Villarreal Guerra.

Para los fines mencionados se adjunta el presente Edicto, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por diez días más o hasta decir la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por otras vías convenientes.

Dicho en la ciudad de Bocas del Toro a veintiseis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez.

El Secretario.

E. A. Pineda G.

(Tercera publicación)

L. G. Cruz.

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 3

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, emplaza a Franklin Kenley Burke Mitchell, panameño, de veinte años de

edad, soltero, planchador, quien reside en calle tercera casa número catorce de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, a efecto de que se presente a este Tribunal en el término de doce días (12) más el término de la distinción, a estar a derecho en el juicio que se le adelanta como procedido de violación carnal y para que sea notificado personalmente del auto de proceder preferido en su contra y cuyo texto en la parte resolutiva dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistosi...

Por tanto, el que suscribe Juez del Circuito Supletorio ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Franklin Kenley Burke Mitchell, de veinte años de edad, soltero planchador, vecino de este Circuito y residente en esta ciudad a la pena máxima de seis meses que cumplirá en el lugar que señale el órgano Ejecutivo.

Se considera fundado el dictámen al respecto al pago de los gastos procesados.

Se recomienda al final de cárcel el término de diez días para que presente a la Secretaría de este Tribunal, a su finca para que sea notificado personalmente este fallo.

Consultese con el respectivo fiscal si no fuere apelado.

Se funda esta sentencia en los Artículos 17, 17, 18, 51 y 52 del Código Penal; 2055, 2056, 2151, 2152, 2153, 2154 y 2155 del Código Judicial.

Cópiale y archífiquese. — (fdlo.) E. A. Pineda G., Juez Supletorio ad-hoc. — La Secretaría mi secretaria, (fdlo.) L. G. Cruz.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2339 del Código Judicial, se expide el presente Edicto para los fines antesdados y se avisa a todos los habitantes de la República a esperar en la captura del presunto Franklin Kenley Burke Mitchell, manifestándose a los autorizados su paradero y persona de ser juzgados como encubridores por laudable defensa o como culpables de la denuncia. Se exceptúa de este mandado los indagados en el dispositivo en el Artículo 17 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades policiales y penitenciarias para una pronta y efectiva ejecución del procedimiento. Franklin Kenley Burke Mitchell.

Para los fines anotados se adjunta el presente Edicto que se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por diez días más o hasta decir la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por otras vías convenientes.

Dicho en la ciudad de Bocas del Toro a veintiseis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez.

E. A. Pineda G.

L. G. Cruz.

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 4

El suscrito Juez Mínimo del Circuito de Bocas del Toro, por el presente Edicto ampara a Franklin Kenley Burke Mitchell, panameño, de veinte años de edad, soltero, planchador, para su libertad en la Zona del Canal y con destino a Calle 11 de Bocas, zona 1, lote 4, número 100, el cual se ha dictado auto de suspensión en la fecha once de julio del año de mil novecientos cincuenta y nueve, mismo destinado para su cumplimiento a la Fábrica Industrial, Quinto del Circuito, cerca del terminal de transbordadores, mas el de la distinción a cumplir desde la firma de publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se estima en diez en el Juzgado que en su virtud se produzca en el díltimo de cumplimiento de la medida cautelar que el Juez a ordinado al Capítulo I, Título III, Libro II del Código Penal.

Recordarse a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación de no cesar de denunciar, querellar y imputar al encubierto. Asimismo, se pide no incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito juzgado ya lo ha sido.

Por tanto, se fija el ruedo que Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de enero.

ro de mil novecientos cincuenta a las diez de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vásquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto emplaza a Apolonio Andreve, de generales desconocidas en autos, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta proximo pasado, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Falsedad", que define y castiga el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal.

Recuerdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, persegui y capturar al enjuiciado Andreve, so pena de incurir en responsabilidad como encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y tres días de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vásquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Teobaldo Fernández en Panamá, paramédico, pintor, soltero, de cuarenta y un año de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal número 15-240 y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en su parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, Octubre nueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos...

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia constituida en el año de mil novecientos cincuenta y uno, en la cual se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vásquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Gilberto Aresemena, paramédico, de veintidós años de edad, soltero, engrasador, con residencia en Calle 3 de Noviembre número 38, cuarto N° 38 y sin Cédula de Identidad Personal, para que en el término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, Noviembre trece de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos...

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia en cuestión, en el sentido de aplicar la pena impuesta a Gilberto Aresemena, a treintón dias de prisión, por lo que ordena la inmediata captura del señ. Isidro Medina a esta autoridad, a los efectos de interdicción de funciones punitivas por término igual al de la pena principal de acuerdo con el artículo 14 del Código Penal.

Copias, certificadas y dos ejemplares, a: Juez A. Rojas — Carlos Gómez — Alfonso J. Al. Paredes — (firmas) T. R. de la Barrera, Secretario".

Se advierte a todos los habitantes del país para que denuncien al guardero del reclusorio, sobre las diligencias previstas en la Ley, y a los autoridades del orden político y judicial en los establecimientos que custodian el cumplimiento de la sentencia, el resultado de la captura.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vásquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a José Manuel González, apodo calificado bajo el número 12, residente en la Calle 24 de Mayo N° 24, cuarto 20, cuarto 12, Tejones, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para que se dirija a la celda en la que se encuentra detenido, a notificarse de la sentencia expedida en virtud de un cargo por el delito de hurtar, la cual es en su parte resolutiva dice así:

"Juegazo Cuarto Municipal. — De lo Penal. — Panamá, cuatro y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos...

Por tanto el Juez que suscribe a quien Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ordena a José Manuel González de apellido González, a sufrir la pena de diez años y ocho días de prisión, y al estabilizante de quinientos cincuenta y el Edicto Edicto de Organización, por el tiempo, duración del pago de los costos procesales y a los gastos y gastos causados por el juez en el oficio que de la sentencia,

Derecho: Artículos 17, 37 y 350 del Código Penal y 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiale, notifíquese y consúltense.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina — M. J. Ríos, Secretario.

Se advierte al procesado José Manuel González que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2608 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de José Manuel González, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado si sabiendo lo no denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. Bernaschina

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 10

El suscripto, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, llama, cita y emplaza a Christian Edmundo Boom, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta días más tarde, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "uso ilícito de drogas estimulantes, etílicos y narcóticas en perjuicio de la salud".

La parte resolutiva del auto de procesar dictado en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, dos de febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto el suscripto Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo desacuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra el Simónio Gerardo Edmundo Boom, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia en la Calle N° N° 24, del caserío Alcalde Díaz y codulado N° 47-21546, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título III, Libro IV del Código Sanitario, o sea, por el uso indebido de drogas estimulantes, en relación la Ley anterior con la Ley 59 de 1941.

Decrétese asimismo la Detención Procautelativa del enjuiciando.

Se le conceden cinco días comunes a las partes para que presenten sus pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, el que tendrá lugar el día dieciocho de Febrero en curso a partir de las diez de la mañana.

Fundamento de Decretos: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese.

O. Alfredo Burgos, Juez Cuarto del Circuito.
Oficio Abogado Vasquez Díaz, Secretario.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por constituyente el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en Sala de Decisión, sede permanentemente el concejo favorable emitido por el representante del Ministerio Público y de acuerdo con el administrador justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba al otro materia de la acusación dicha.

Cópiale, notifíquese y archívese.

O. Alfredo Burgos, J. A. Prete, — Luis A. Cárdenas, M. T. R. de la Barra, Secretario.

Se le aviente al procesado Christian Edmundo Boom que si no comparece dentro del término señalado,

do, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Boom, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiendo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2608 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden políaco y judicial de la República para que verifiquen la captura de Boom a su orden.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto por el término señalado, en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta de enero de mil novecientos cincuenta y las nueve de la mañana, y se rinden envíos copia auténtica del mismo, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, al señor Director de dicha Gaceta.

El Juez Cuarto del Circuito,

M. J. Ríos.

El Secretario,

R. Prete J.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 14

El suscripto, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Frederick Arnold Kentish, panameño, de 37 años de edad, colector de casas, casado, portador de la credencial N° 11-5483 y vecino de esta ciudad en el mes de Octubre de 1947, para que dentro del término de treinta días más, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, al señor Frederick Arnold Kentish, administrador de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto encauzamiento dictado en su contra en su parte resolutiva, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrador Justice en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra el Simónio Gerardo Edmundo Boom, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia en la Calle N° N° 24, del caserío Alcalde Díaz y codulado N° 47-21546, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título III, Libro IV del Código Sanitario, o sea, por el uso indebido de drogas estimulantes, en relación la Ley anterior con la Ley 59 de 1941.

Decrétese asimismo la Detención Procautelativa del enjuiciando.

Se le conceden cinco días comunes a las partes para que presenten sus pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, el que tendrá lugar el día dieciocho de Febrero en curso a partir de las diez de la mañana.

Fundamento de Decretos: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese.

O. Alfredo Burgos, Juez Cuarto del Circuito.
Oficio Abogado Vasquez Díaz, Secretario.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por constituyente el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en Sala de Decisión, sede permanentemente el concejo favorable emitido por el representante del Ministerio Público y de acuerdo con el administrador justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba al otro materia de la acusación dicha.

Cópiale, notifíquese y archívese.

O. Alfredo Burgos, J. A. Prete, — Luis A. Cárdenas, M. T. R. de la Barra, Secretario.

Se le aviente al procesado Christian Edmundo Boom que si no comparece dentro del término señalado,

do, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Boom, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiendo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2608 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden políaco y judicial de la República para que verifiquen la captura de Boom a su orden.

El Juez,

M. J. Ríos.

El Secretario,

R. Prete J.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 14 de Marzo de 1951

CUADRO NUMERO 22 DE ENERO 17 DE 1951

Hoteles Interamericanos, soportes de correos 4 bultos por vapor Panama de Nueva York por...

Hoteles Interamericanos, artículos de ropa 5 bultos por vapor Panama de Nueva York por...

Hermanos Cristianos, cajas para uso eléctricos etc. 51 bultos por vapor Santa Olivia de Nueva York por...

Hoteles Interamericanos, contrerasetas etc. 2 bultos por vapor Cape Arvin de Nueva York por...

Viveros Botelllos, enmaciones etc. 7 bultos por vapor Lever Bros de Nueva Orleans por...

American Standard Brand, lámparas 15 bultos por vapor Cape Arvin de Nueva York por...

Lorenzo Wong Chong, maquinaria industrial 1 bulto por vapor Atlan de Nueva York por...

Econogas, tubería de cobre 3 bultos por vapor Santa Luisa de Nueva York por...

Economías, calentadores de agua 3 bultos por vapor Cuban de Nueva Orleans por...

Hoteles Interamericanos, material impreso 2 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por...

Hoteles Interamericanos, ferres para alfombras 9 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por...

CUADRO NUMERO 23 DE 18 DE ENERO DE 1951

American Standard Brand, huevos congelados etc. 650 bultos vapor San Jose de Nueva York por...

Mercedes Chen de Chen, papel arrozado 85 bultos vapor Deo Flaviente de Copenhagen por...

Mercedes Chen de Chen, harina de trigo 2000 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...

Cia. Kito Chen S. A., papel higiénico y servilletas de papel 125 bultos vapor Morenuevo de San Francisco por...

Swift Co. jirones cocidos 20 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...

Almacén a y 10 Centavos, tinta para escribir etc. 31 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...

Marcos Gebhart, desperdicios de perfumería etc. 3 bultos de Zona del Canal por...

Heiginger y Cia, aceite en aceite 28000 1 bulto de Zona del Canal por...

Enrique Halphen, aceite de petróleo 225 bultos vapor Morenuevo de San Francisco por...

Panama Auto repuestos para autos 3 bultos vapor Cape Arin de Nueva York por...

Panama Auto, llantas de coches etc. 110 bultos vapor Cape Arin de Nueva York por...

Paul J. Kipper, camión elevador 5500 s/222 etc. 2 bultos de Zona del Canal por...

Miranda Hnos, carbón de piedra 2 bultos de Zona del Canal por...

Casa Chial, quinceen 2000 bultos vapor Flujo Knot de Nueva Orleans por...

Casa Chial, manteles 100 bultos vapor Flujo Knot de Nueva Orleans por...

Bazar Latino, desperdicios 1 bulto vapor Pont Andenes de Bremen por...

1	Lindo Maínes, tuco de lilián 1 bulto vapor Williamson de Holanda por...	200
2	Singer Machine, piezas de recaudación etc. 61 bultos vapor Atlan de Nueva York por...	2,885
3	Industrias Generales, mesas y baterías etc. 2 bultos de Zona del Canal por...	20
4	Casa del México, artes de vides para fortalecer etc. 2 bultos vapor Atlan de Nueva York por...	684
5	Elginard Pleton H. Marquines de fábrica 1 bulto vapor Texa Maersk de Los Angeles por...	130
6	Molles Ottmar, harina de trigo 150 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...	600
7	Cannington Products Ltd. F111240288, Isomalt Dyes 1 bulto de Zona del Canal por...	150
8	Cia. Ind. y Comercial, sombra 37 bultos vapor Bocca de Valparaíso por...	1,658
9	Ana Isabel Wong, roturas de seña etc. 1 bulto vapor Panamax de Nueva York por...	270
10	Cia. Azucarera La Estrella, tapas de cartón etc. 150 bultos vapor Atlan de Nueva York por...	1,500
11	H. E. Knapp, cubierta de cubre agua 6 bultos vapor Santa Lucia de Nueva York por...	214
12	Distribuidora Nacional, alfileres 500000 unid. vapor Morenuevo de Los Angeles por...	200
13	Cia. 2000, materiales de construcción etc. 1 bultos vapor Pathfinder de Hong Kong por...	1,815
14	Walker Brothers, mercadería de lujo 2 bultos de Zona del Canal por...	2
15	Singer Manufacture, piezas de recaudación etc. 5 bultos vapor Atlan de Nueva York por...	1,688
16	Dilecta Compañía, vidrio de ventanas 2 bultos vapor Pont Andenes de Antibes por...	500
17	Mercancías Atosamiento, juguetes de juguete 1 bulto vapor Fiduciaria Central de Gestión de Panamá por...	200
18	La Importadora Americana de Frutas 100 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...	200
19	La Importadora Americana de Frutas 100 bultos vapor Bocca de Valparaíso por...	22
20	Cia. Magdalena, mercadería de lujo 100000 unid. vapor Texa Maersk de Los Angeles por...	24
21	Plata de Colombia, monedas 1000000 unid. vapor Texa Maersk de Los Angeles por...	200
22	Ata P. de Río, licencia de tabaco 100000 unid. vapor Pathfinder de San Francisco por...	200
23	Feliz el que es 1000000 unid. vapor Bocca de Valparaíso vapor Texa Maersk de Los Angeles por...	200
24	Unicorp Mexico, licencia de tabaco 100000 unid. vapor Texa Maersk de Los Angeles por...	200
25	Abraham Mariano, tabaco 1000000 unid. vapor Texa Maersk de Los Angeles por...	200
26	Plata de Colombia, monedas 1000000 unid. vapor Texa Maersk de Los Angeles por...	200
27	Moneda Nacional, monedas 1000000 unid. vapor Texa Maersk de Los Angeles por...	200
28	Moneda Nacional, monedas 1000000 unid. vapor Texa Maersk de Los Angeles por...	200
29	Moneda Nacional, monedas 1000000 unid. vapor Texa Maersk de Los Angeles por...	200
30	Keller Hermanos, licencia de tabaco 1000000 unid. vapor Texa Maersk de Los Angeles por...	200
31	Estacionamiento, licencia de tabaco 1000000 unid. vapor Texa Maersk de Los Angeles por...	200
32	El Aluvial, vidrio 1000000 unid. vapor Texa Maersk de Los Angeles por...	200
33	Piedra Blanca, vidrio 1000000 unid. vapor Texa Maersk de Los Angeles por...	200
34	Moneda Nacional, monedas 1000000 unid. vapor Texa Maersk de Los Angeles por...	200

etc., 9 bultos vapor Levers Bonds de Nueva Orleans por...

Aristides Romero, harina de trigo 500 bultos vapor Ancón de Nueva York por...

Frigorífico Endara, ciruelas frescas etc., 75 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...

Gino Samudio y Cia., repuestos para automóviles 2 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...

Mario Preciado, papel para colas 38 bultos Pathfinder de Portland por...

Isaac Sittow, trigo quebrantado etc., 26 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...

Armour Incorporated, jamón en latas 75 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...

Panamúsica, discos para fonógrafos 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...

Felicia Chen de Chan, dril de algodón 2 bultos vapor Levers Bond de Nueva Orleans por...

Fábrica Panameña de Pinturas, resina 20 bultos vapor Sixtois de Nueva Orleans por...

Farmacia Alonso, tabletas de soda mente etc., 40 bultos vapor Ancón de Nueva York por...

Auto Service, partes de repuestos, 6 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...

Riba Smith, habas etc., 35 bultos vapor Batteria de Amsterdam por...

El Molino Criollo, aveia macinada 25 bultos vapor Levers Bonds de Nueva Orleans por...

Tropical Radio, tubos radiográficos 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...

Goodyear Pneumos, llantas marcas Firestone etc., 3 bultos vapor Santa Leonor de San José G. por...

Agencia de Frank, cigarrillos paquetes 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...

Nueva India, manteles albornoces etc., 20 bultos vapor Pioners Dak de Hong Kong por...

Aristides Romero, alambre galvanizado etc., 1100 bultos vapor IndoChina de Hong Kong por...

La Bickleyana, mantecita en lata 16 bultos vapor Mercurio de San Francisco por...

Arístides Romero, alambre de pines galvanizado etc., 650 bultos vapor IndoChina de Hong Kong por...

Agencias Generales, jugos deportivos de selección etc., 6 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...

Cia. Novexy, rejas para pesca caranchones 3 bultos vapor Else Bees de Florida por...

Cia. Cyrene, partes de repuestos para Juegos 6 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...

Cia. Cyrene, vasos de vidrio etc., 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...

La Bickleyana, bolsas de panal para las abejas vapor Gibao de Nueva Orleans por...

American Steam Laundry, ceniza de carbón etc., 60 bultos vapor Levers Bonds de Nueva Orleans por...

Ricardo A. Méndez, sillas alejadoras 18 bultos vapor Corte de Nueva Orleans por...

National Cash Register, máquina de cointabilidad 12 bultos de Zona del Canal por...

Chenote A. Méndez, piezas maestras para coches 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...

Bruce Archibald, camioneta Willys Station móvil U 10.775, 1 bulto de Zona del Canal por...

Estacion Tiquanuan, carro Pontiac Mex. 6.727.825, 1 bulto de Zona del Canal por...

Casa Chilis, cuchillos de caza etc., 5 bultos vapor Santa Cruz de Nueva York por...

Gabriel Rebollar, envases de aluminio para hornillos etc., 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...

393	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios para teléfonos etc., 131 bultos vapor Arcon de Nueva York por...	2.230
2.494	Cia. Azucarera La Estrella, carbón mineral 1 tonelada de Zona del Canal por...	28
165	Econogas, techos de cemento y asfalto 3 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...	571
286	Panama Auto S. A., repuestos para automóviles 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.298
749	Rafael Halphen Pitti, mantequilla para de cerdo refinada 100 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	688
373	Agencias Luminas S. A., partes para automóviles, etc., 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	238
2.710	Fábrica Nacional de Helados, extractos para fabricación de aguas gaseosas 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	87
127	García y Chang, relojes de sobre mesa 1 bulto vapor Port Audemer de Hamburgo por...	90
558	César Arrocha G., Quatibeb, Tyroderm (desinfectante) etc., 3 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	153
479	César Arrocha G., cremaoxígena, cremaoxídinol, etc., 1 bulto vapor Santa Luisa, de Nueva York por...	138
262	La Coliflor, harina de trigo 260 bultos vapor Finder Knit de Nueva Orleans por...	980
114	Panadería Aurora, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Leonor de Vancouver por...	481
262	Kito Chen, escobillones 30 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	360
260	Nueva India, confitaciones pláticas de lata etc., 11 bultos vapor Italia Marítim de Hong Kong por...	2.770
260	Casa Zadorn, rebanadas de frutas 24 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	244
262	Minas de Chiquipala, azúcar morena 15 bultos de Zona del Canal por...	1.008
2.804	Fine Watch, relojes de plomo fundido 32 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	1.267
2.804	Cia. A. Flores, regalos para varones 7 bultos vapor Capri Entertainment de Nueva York por...	1.267
2.938	Santa Anna Herbol, hojas de parra matriz 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	100
2.938	Orla, partes para máquinas 15 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	149
272	Armenians W. H. Inc., bicarbonato sódico, 10 bultos vapor Durango no 1, molienda por...	1.018
262	North American Tobacco, cigarrillos Soft Strike 125 bultos vapor San Juan de Nueva York por...	2.177
1.427	Noth American Tobacco Company, Lucky Strike 1000 bultos vapor San Juan de Nueva York por...	2.177
2.427	Luna Blanca, leche entera desnatada Mercado 1444, 1 bulto de Zona del Canal por...	122
2.427	Cia. Alum, desengrasante y limpiador para Automóviles de Fluorofluoro por...	122
262	Kodak Halpin, goma para jiribas 1000 bultos de Plásticos de Quesadilla por...	228
262	Kodak Mexicana, goma para jiribas 1000 bultos vapor Automóvil de Nueva York por...	212
262	Honduras Mexicanos, goma para jiribas 1000 bultos vapor Automóvil de Nueva York por...	212
1.427	Rodolfo Martínez, fideos de trigo 1000 bultos Cereales Naranja de Nueva York por...	101
262	V. Hernández y F. L. Ltda., gomitas de azúcar y azúcar vapor Ancón de Nueva York por...	201
262	Cia. Seca, galletas de café 1000 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	201
262	Cia. Seca, galletas de café 1000 bultos vapor Santa Luisa de San Francisco por...	201
2.371	Esteban Pujol, gomitas de azúcar 1000 bultos vapor Gibao de Nueva York por...	201
262	Hnos. de Diego, dulces de goma 1000 bultos para la barra dulce 1000 bultos vapor West Berlin de Hamburgo por...	201
262	Leyva K. Kikuchi, zapatos y calzado deportivo, 1000 bultos vapor Gibao de Zona del Canal por...	201